

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CONSORCIO EMPORIO, integrado por JUAN CARLOS DE LOS RIOS PINEDA y JOHN JAIRO GIRALDO SALAZAR."

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO MEJIA ARBOLEDA
Inspector de Trabajo
Salamina - Caldas

Proyectó: M.Mejia.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CONSORCIO EMPORIO, integrado por JUAN CARLOS DE LOS RIOS PINEDA y JOHN JAIRO GIRALDO SALAZAR."

CARGO SEGUNDO

Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo, por no presentar ante el despacho la documentación solicitada, relacionada con el pago de salarios, cesantías, e intereses de cesantías, vacaciones, prima de servicios de todos sus trabajadores y en especial a sus extrabajadores FABIOLA LOPEZ POSADA, JOHN ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ, JORGE IVAN MONTOYA NARANJO, HUMBERTO RAMIREZ, CRISTIAN CAMILO RAMIREZ RAMIREZ, LEONARDO MARULANDA, JOSE RAMIRO OCAMPO CORTES, SANTIAGO SANCHEZ CARDONA.

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores, dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la legislación laboral en el Régimen de Seguridad Social Integral consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente, según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Inspector de Trabajo de Salamina:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por no afiliación y pago de los aportes a la Seguridad Social – pensiones de sus todos sus trabajadores y en especial a los señores: FABIOLA LOPEZ POSADA, JOHN ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ, JORGE IVAN MONTOYA NARANJO, HUMBERTO RAMIREZ, CRISTIAN CAMILO RAMIREZ RAMIREZ, LEONARDO MARULANDA, JOSE RAMIRO OCAMPO CORTES, SANTIAGO SANCHEZ CARDONA.

CARGO SEGUNDO

Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo, por no presentar ante el despacho la documentación solicitada, relacionada con el pago de salarios, cesantías, e intereses de cesantías, vacaciones, prima de servicios de todos sus trabajadores y en especial a su extrabajadores: FABIOLA LOPEZ POSADA, JOHN ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ, JORGE IVAN MONTOYA NARANJO, HUMBERTO RAMIREZ, CRISTIAN CAMILO RAMIREZ RAMIREZ, LEONARDO MARULANDA, JOSE RAMIRO OCAMPO CORTES, SANTIAGO SANCHEZ CARDONA.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE O MEDIANE AVISO a la empresa investigada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y correr traslado por el termino de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CONSORCIO EMPORIO, integrado por JUAN CARLOS DE LOS RIOS PINEDA y JOHN JAIRO GIRALDO SALAZAR."

Artículo 22 – Obligaciones del empleador.

El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para efecto determine el gobierno.

El querellado, aparentemente, no realizó el pago a la seguridad social a ninguno de los trabajadores contratados por su empresa y en especial a los señores: FABIOLA LOPEZ POSADA, JOHN ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ, JORGE IVAN MONTOYA NARANJO, HUMBERTO RAMIREZ, CRISTIAN CAMILO RAMIREZ RAMIREZ, LEONARDO MARULANDA, JOSE RAMIRO OCAMPO CORTES, SANTIAGO SANCHEZ CARDONA., los aportes pensionales correspondientes al tiempo de duración del contrato de trabajo del año 2021 ya que no se aportaron ningún comprobante de liquidación y pago de nómina del año 2021, de ahí en adelante, no aporta ningún documento que pruebe lo afirmado anteriormente.

El anterior comportamiento va en contra vía a lo que estipula el artículo 486 del C.S.T.

"Artículo 486 Atribuciones y Sanciones. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 El nuevo texto es el siguiente)

<Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente>

Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio de Trabajo prestan mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo.

Conforme a lo anterior observa el despacho que la empresa CONSORCIO EMPORIO, Integrado por los señores: **JOHN JAIRO GIRALDO SALAZAR IDENTIFICADO CON C.C. NRO. 16'078.625 de Manizales & JUAN CARLOS DE LOS RIOS PINEDA, IDENTIFICADO CON C.C. NRO. 10'260.803, cuyo Representante Legal es el Sr. JUAN CARLOS DE LOS RIOS PINEDA**, quienes presuntamente residen en la Carrera 28B nro. 71 A 30, Conjunto Cerrado Castilletes, Casa 5 del Municipio de Manizales – Caldas, presuntamente han incurrido en la violación a las disposiciones laborales ya referidas.

En mérito de lo anteriormente expuesto se formulan los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por no afiliación y pago de los aportes a la Seguridad Social – pensiones de sus todos sus trabajadores y en especial de sus trabajadores: FABIOLA LOPEZ POSADA, JOHN ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ, JORGE IVAN MONTOYA NARANJO, HUMBERTO RAMIREZ, CRISTIAN CAMILO RAMIREZ RAMIREZ, LEONARDO MARULANDA, JOSE RAMIRO OCAMPO

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CONSORCIO EMPORIO, integrado por JUAN CARLOS DE LOS RIOS PINEDA y JOHN JAIRO GIRALDO SALAZAR."

pavimentación de vías urbanas, audiencia que se realizó el pasado 24 de mayo de 2021, en las instalaciones de la Inspección de Trabajo de Salamina – Caldas, y a la cual solo asistieron dos ex trabajadores de la obra: FABIOLA LOPEZ POSADA y CRISTIAN CAMILO RAMIREZ RAMIREZ, y los representantes del CONSORCIO EMPORIO, ninguno de ellos asistió a la audiencia de conciliación. **Folio 4 del presente expediente.**

SEGUNDO: Que el pasado 20 de agosto de 2021, se expide el auto de averiguación preliminar nro. 1120, por medio del cual se inicia AVERIGUACION PRELIMINAR, contra el CONSORCIO EMPORIO, Integrado por los señores: **JOHN JAIRO GIRALDO SALAZAR IDENTIFICADO CON C.C. NRO. 16'078.625 de Manizales & JUAN CARLOS DE LOS RIOS PINEDA, IDENTIFICADO CON C.C. NRO. 10'260.803**, quienes presuntamente residen en la Carrera 28B nro. 71 A 30, Conjunto Cerrado Castilletes, Casa 5 del Municipio de Manizales – Caldas, a quienes se les requirió la presentación de documentos del consorcio como: 1) Copia de los contratos de los trabajadores querellantes, 2) Soportes de pago de salarios correspondientes a todo el periodo de la vigencia del contrato de trabajo, 3) Planillas individuales de pago de seguridad social, correspondientes a todo el periodo de vigencia del contrato de trabajo, 4) Soportes de pago de liquidación de prestaciones sociales correspondientes a todo el periodo de vigencia del contrato de trabajo, 5) Soporte de pago de primas de todos los trabajadores querellantes, 6) Soporte de entrega de dotación de los trabajadores acá querellantes etc. **Folios 11 y 12 del presente expediente.**

TERCERO: Que dicha comunicación fue entregada a los señores: JOHN JAIRO GIRALDO SALAZAR y JUNA CARLOS DE LOS RIOS PINEDA, en dicha dirección el pasado 30 de agosto de 2021, y que la documentación requerida por el despacho nunca fue allegada al despacho. **FOLIO 27 del presente expediente.**

CUARTO: Que el pasado tres (3) de diciembre de 2021, se expide el auto 1601, por medio del cual se comunica a las partes, la existencia de merito para adelantar proceso administrativo sancionatorio, el cual fue notificado en debida forma al representante legal del consorcio emporio JOHN JAIRO GIRALDO SALAZAR, el pasado 10 de diciembre de 2021. **Folio 38 del presente expediente.**

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

CONSORCIO EMPORIO, Integrado por los señores: **JOHN JAIRO GIRALDO SALAZAR IDENTIFICADO CON C.C. NRO. 16'078.625 de Manizales & JUAN CARLOS DE LOS RIOS PINEDA, IDENTIFICADO CON C.C. NRO. 10'260.803**, cuyo Representante Legal es el Sr. **JUAN CARLOS DE LOS RIOS PINEDA**, quienes presuntamente residen en la Carrera 28B nro. 71 A 30, Conjunto Cerrado Castilletes, Casa 5 del Municipio de Manizales – Caldas,

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Las normas presuntamente violadas son las siguientes:

Los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993 esbozan:

"Artículo 17. Modificado por el art. 4 Ley 797 de 2003. **Obligatoriedad de las cotizaciones.**

Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquellos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o empleador en el caso del



14829785

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CALDAS
INSPECCION MUNICIPAL DE SALAMINA**

AUTO No. 0205

Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de "JOHN JAIRO GIRALDO SALAZAR & JUAN CARLOS DE LOS RIOS PINEDA, QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO EMPORIO"

Manizales, Marzo 2 de 2022

Radicación: 05EE2021901765300002124

Querellante: FABIOLA LOPEZ POSADA, JOHN ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ, JORGE IVAN MONTOYA NARANJO, HUMBERTO RAMIREZ, CRISTIAN CAMILO RAMIREZ RAMIREZ, LEONARDO MARULANDA, JOSE RAMIRO OCAMPO CORTES, SANTIAGO SANCHEZ CARDONA.

Querellado: JOHN JAIRO GIRALDO SALAZAR & JUAN CARLOS DE LOS RIOS PINEDA, QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO EMPORIO, AMBOS CON UNA PARTICIPACION DEL 50%.

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Adscrito a la Inspección Municipal de Salamina (Caldas) del Ministerio de Trabajo en ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a las quejas de FABIOLA LOPEZ POSADA, JOHN ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ, JORGE IVAN MONTOYA NARANJO, HUMBERTO RAMIREZ, CRISTIAN CAMILO RAMIREZ RAMIREZ, LEONARDO MARULANDA, JOSE RAMIRO OCAMPO CORTES, SANTIAGO SANCHEZ CARDONA. contra la empresa **JOHN JAIRO GIRALDO SALAZAR IDENTIFICADO CON C.C. NRO. 16'078.625 de Manizales & JUAN CARLOS DE LOS RIOS PINEDA, IDENTIFICADO CON C.C. NRO. 10'260.803, QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO EMPORIO, AMBOS CON UNA PARTICIPACION DEL 50%.** con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

PRIMERO: Que desde el 24 de mayo de 2021, se recibe solicitud de los señores: FABIOLA LOPEZ POSADA, JOHN ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ, JORGE IVAN MONTOYA NARANJO, HUMBERTO RAMIREZ, CRISTIAN CAMILO RAMIREZ RAMIREZ, LEONARDO MARULANDA, JOSE RAMIRO OCAMPO CORTES, SANTIAGO SANCHEZ CARDONA, hacer comparecer a las instalaciones de la Inspección de Trabajo de Salamina a los Sr(es): JOHN JAIRO GIRALDO SALAZAR & JUAN CARLOS DE LOS RIOS PINEDA, QUIENES INTEGRAN EL CONSORCIO EMPORIO, AMBOS CON UNA PARTICIPACION Y RESPONSABILIDAD DEL 50% con el

Salamina 29 de marzo de 2022.

AVISO

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO al señor JHON JAIRO GIRALDO SALAZAR. con domicilio en el municipio de Manizales, en la carrera 28 B N° 71 A-30 , del auto Nro. 0205 del 02 de Marzo de 2022, proferido por el señor Inspector de trabajo del municipio de Salamina-caldas, por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor JHON JAIRO GIRALDO SALAZAR & JUAN CARLOS DE LOS RIOS PINEDA QUIENES INTEGRAN EL CONSOIRCIO EMPORIO, ya que una vez enviada el oficio donde se le comunica la citación para la notificación del auto N° 0205 del 02 de Marzo de 2022, debido a que ya paso el tiempo para que se presentara personalmente, ART-69 del código de procedimiento administrativo y se formulan cargosa en contra de JORGE ALONSO ARIAS OSORIO. Por lo anterior se procede a fijar el presente AVISO en la cartelera de Acceso al Público de la Inspección de Salamina Caldas, ubicada en la calle 5 No. 7-30, así como en la página Web en la ruta <http://wvm.mintrabap.gov.co/trámites/notificación-de-actosadministrativos.html>, junto con la querella por el término de 5 días, con la advertencia que esta citación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso. (ART. 69 DEL CPACA). Se adjunta copia íntegra del acto administrativo en dos (2) folios útiles.

Fecha de fijación 29 de maro de 2022. Hora 8:00 AM

Fecha de des fijación 06 de abril de 2022: hora : 5:00 PM



Enrique pachón Gómez

Aux-administrativo Inspección de trabajo -Salamina-Caldas

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co